



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de regulación de visitas promovido por la señora Marleny Angelita Rosero Ocampo, en calidad de abuela materna de la menor S.G.G.M, a través de apoderada judicial, contra la señora Isabel Cristina García Herrera, tía paterna de la menor, se encuentra que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se procederá con su inadmisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de regulación de visitas promovido por la señora Marleny Angelita Rosero Ocampo abuela materna de la menor S.G.G.M, a través de apoderada judicial, contra la señora Isabel Cristina García Herrera, tía materna de la menor., para que el término perentorio de cinco (5) días corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos,

1. Se evidencia que en el apartado de pretensiones de la demanda no se cumple con el requisito contemplado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por tal motivo debe aclarar las pretensiones y hechos de la demanda, así como la solicitud de medida provisional, puesto que no es claro si la regulación de visitas que pretende es a su favor o de los padres de la menor S.G.G.M.
2. Acreditar su legitimación en la causa por activa.

TERCERO: Reconocer personería jurídica suficiente a la abogada Gloria Lucia López López, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a23a4450707c49e5f2947eb24b2f6598de812eb8b341af65ca1c501e00e1b16**

Documento generado en 25/08/2023 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>